



. “AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL N° 1433-2022/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 2 de junio del 2022.

Visto: La Resolución Gerencial N° 1258-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 16.05.2022, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que es notificada el 20.05.2022 a la Administrada Sra. **CÉSPEDES PRIETO SAMARITANA, identificada con DNI N° 03671237, con domicilio en transversal Arica N° 995 Barrio Leticia - Sullana**, como propietaria del establecimiento denominado “CAMAL – PELADERO DE AVES DE CORRAL”, ubicado en el mismo domicilio y es el lugar de la fiscalización, por haber cometido la presunta infracción “**POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL**” con código de infracción D-501, Equivalente al 25% de la UIT, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: **“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;**

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)”;

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: “El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;**

Que, habiéndose concluido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado a la administrada para la presentación de los alegatos, la administrada a la fecha no ha presentado sus alegatos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS de fecha 23.07.2014, se dispone la actuación de pruebas, fijando un período de diez (10) días hábiles, dentro de los cuales deberán actuarse los medios probatorios que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la instauración del procedimiento administrativo sancionador, tanto de las prueba aportadas por la administrada como de los actos administrativos realizados por el personal de la municipalidad.

Que, conforme se consta mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 1586-2022/MPS-SGCM; levantada con fecha 07 de setiembre de 2021; por la que se constata que la administrada Sra. **CÉSPEDES PRIETO SAMARITANA, identificada con DNI N° 03671237, con domicilio**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

en transversal Arica N° 995 Barrio Leticia - Sullana, como propietaria del establecimiento denominado "CAMAL – PELADERO DE AVES DE CORRAL", ubicado en el mismo domicilio y es el lugar de la fiscalización, por haber cometido la presunta infracción "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" con código de infracción D-501, Equivalente al 25% de la UIT

Que, al momento de resolver se tendrá en cuenta los medios probatorios ofrecidos por la administrada y de lo actuado por el personal municipal.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS, debemos señalar que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR la etapa de ACTUACIÓN PROBATORIA o de instrucción de conformidad a lo establecido en el Artículo 43° de la O.M N° 018-2014/MPS, en el proceso administrativo sancionador instaurado en contra de la administrada Sra. **CÉSPEDES PRIETO SAMARITANA**, identificada con DNI N° 03671237, con domicilio en transversal Arica N° 995 Barrio Leticia - Sullana, como propietaria del establecimiento denominado "CAMAL – PELADERO DE AVES DE CORRAL", ubicado en el mismo domicilio y es el lugar de la fiscalización, por haber cometido la presunta infracción "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" con código de infracción D-501, Equivalente al 25% de la UIT; sin perjuicio del derecho de la administrada a proponer lo que convenga a sus intereses, con posibilidad de presentar alegaciones, proponer prácticas de pruebas, con los informes respectivos y facultativos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE; con notificar a la administrada con la presente resolución en su domicilio en transversal Arica N° 995 Barrio Leticia - Sullana,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

c.c.:
Interesado.
S. G.C.M.
S.G.I
Archivo (02)
ELLS/ VIL

